

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia —ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Por la Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 11 del actual se dice á este Gobierno lo siguiente:

«Enterada esta Direccion de una instancia en que D. Evaristo Zofío solicita se recomiende á los Ayuntamientos y Municipios la obra que con el titulo de «Boletin Municipal, Revista de Administracion defensora de los intereses de los pueblos,» se está publicando; y considerando que dicha obra tanto por la doctrina que contiene, cuanto por las disposiciones que recopila, puede servir para consulta y ser de utilidad á las citadas corporaciones, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado, recomendando á V. S. á fin de que por su parte lo haga á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia, la expresada publicacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial recomendando á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de la referida obra.

Santander 22 de Febrero de 1875.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular.

Habiendose fugado de la cárcel de Frechilla el 20 del actual el reo de asesinato Juan Rojas, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias á fin de conseguir la busca y captura del citado reo, poniéndole á disposicion de este Gobierno si fuere habido.

Santander 23 Febrero de 1875.—
El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas del Juan Rojas.

Edad 61 años, estatura alta, enjuto de carnes, pelo y barba canosos, color pálido, nariz larga y gruesa, usa algunas veces anteojos y tiene una úlcera entre el tercero y cuarto dedo del pié izquierdo. Viste pantalon ancho y sobre-pantalon abierto con botones ó cintas, chaqueta larga parda y pañuelo encarnado á la cabeza.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 22 del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de Polanco, bajo la presidencia de su Alcalde, ochenta y cuatro piés de roble, mediante el tipo de 1,180 pesetas.

En la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 22 de Febrero de 1875.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

Minas

D. Nicolás Lapeña, jefe accidental de la expresada seccion.

Hago saber: que Don Joaquin Ibañez, vecino de Flomista, ha presentado una solicitud de registro de 100 pertenencias con el nombre de «Montañasa,» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Sierra de Setares, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Sámano; que linda por todos vientos terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una cañicuta que se halla en dicho punto sierra de Setares, a la distancia de 500 metros en direccion E. de una encina radicante en el mismo sitio; desde él se mediran al N. 500 metros al S. 500 al E. 500 y al O. 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 18 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Febero de 1875.—
Nicolás Lapeña.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

Artículo 1.º Se restablece la inspeccion administrativa de los ferros-

carriles, con independencia de la facultativa.

Art. 2.º El personal de dicha inspeccion se compondrá de dos inspectores jefes de primera clase, con el sueldo de 6.500 pesetas anuales; dos id de segunda, con 6.000 pesetas, tres id. de tercera, con 5.000 pesetas; seis inspectores especiales de primera clase, con 4.000 pesetas; siete id. de segunda, con 3.500 pesetas; 13 id. de tercera, con 3.000 pesetas, 20 comisarios de primera clase, con 2.500 pesetas; 40 id. de segunda, con 2.000 pesetas; 80 id. de tercera, con 1.500 pesetas; siete escribientes, con 1.375 pesetas, y siete ordenanzas, con 875 pesetas. Los inspectores jefes de primera y segunda clase tendrán además para gastos de movimiento la gratificación de 1.500 pesetas anuales, y los de tercera la de 1.000 pesetas. Los inspectores especiales continuarán con la gratificación que se les asigna en el presupuesto vigente.

Art. 3.º La inspeccion administrativa tendrá á cargo cuanto se refiera al cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y órdenes concernientes á ferro-carriles, á excepcion de los relativos al estado y seguridad de la vía material fijo y móvil de la misma.

Art. 4.º La inspeccion facultativa conservará el personal de ingenieros, ayudantes, delineantes, escribientes, sobrestantes, vigilantes, y ordenanzas que se le asigne en el presupuesto vigente, y continuará ejerciendo sus funciones en lo que no se oponga al presente decreto.

Art. 5.º Se restablecen las ocho plazas de ingenieros mecánicos que tendrán á su cargo la inspeccion del material móvil y traccion, formando parte de la inspeccion facultativa, á

as órdenes de los ingenieros jefes de las divisiones, debiendo prestar sus servicios en los puntos que estaban designados hasta que fueron suprimidas sus plazas. Su sueldo será de 4.000 pesetas anuales los cuatro primeros y 5.500 los cuatro segundos, unos y otros con la gratificación de 1.500 pesetas, que era la asignada á dichas plazas cuando se hallaban incluidas en presupuesto. Tanto los sueldos como las gratificaciones se pagarán con cargo á los capítulos 27 y 28 en sus artículos 1.º y 2.º del presupuesto vigente seccion de ferro-cariles.»

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Segismundo García Acevedo, Jefe de la administracion económica de esta provincia y presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal.

Hago saber: Que debiendo ocuparse esta Comision, de la rectificacion del amillaramiento de riqueza, base del repartimiento para el año económico de 1875 á 1876, los Sres contribuyentes que por compra ó venta, ú otra causa hayan sufrido variacion en el número y productos de sus fincas ó ganados deben ponerlo por escrito y con toda exactitud en conocimiento de la Secretaria de esta Comision, sito en el piso principal de la casa-aduana, durante el plazo de 20 dias contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia estendido en los formularios establecidos al efecto en las disposiciones vigentes. Igualmente hago saber, que siendo público y notorio el aumento que en sus rentas han tenido las fincas urbanas existentes en el casco de esta Capital, espero que los propietarios de ellas ó sus apoderados, administradores ó encargados, cumplan con el deber de presentar las relaciones juradas del producto de las mismas dentro del citado plazo, á fin de evitar la responsabilidad que les impone el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia de que la Comision obrará en este asunto con arreglo á las facultades de que se halla revestida, y que pasado dicho plazo no atenderá ninguna reclamacion.

Santander 21 de Febrero de 1875.—Segismundo García Acevedo.

JUNTA ECONOMICA DEL DEPARTAMENTO FERROL

En virtud de orden de la Superioridad de 15 de Diciembre último y acuerdo de esta Corporacion del dia de hoy, se saca á pública y simultanea licitacion ante la misma y las de Cádiz y Cartagena para las doce y media de la mañana del 20 de Marzo próximo la subasta del suministro del carbon de piedra que se necesite para el consumo de los talleres del arsenal, buques de este departamento y provincia marítima de Santander, durante el término de dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan y se encontrarán de manifiesto en las Secretarias de las Capitanías generales de los tres departamentos, hasta la referida hora en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Ferrol 30 de Enero de 1875.—El Secretario, Francisco de Paula Manjon.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.

Contaduría de acopios del Arsenal de Ferrol.—Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública licitacion el suministro del carbon de piedra que se necesita para el consumo de los talleres del Arsenal y buques de este Departamento y provincia marítima de Santander, durante el término de dos años.

Condiciones especiales.

1.º La presente contrata se divide en dos lotes, que podrán adjudicarse separadamente, uno para Santander y otro para este Departamento.

2.º Las cantidades de carbon que el contratista ha de tener como depósito, serán las siguientes:

Para el Departamento de Ferrol.

2.000—Toneladas métricas de cardiff.

800—Id. otro id. de Newcastle grueso

200—Id. id. de menudo para fraguas

400—Id. id. de cok

Para la provincia de Santander.

1.000—Toneladas métricas de carbon cardiff.

5.º El carbon cardiff, será precisamente de las mejores minas del principado de Gales, conocidas por los nombres de Perretts, Duffriga, Nexonts, Merthyr, Abenzanes, Stean, Coa, Fredezar, Jinoles, Sirtriles, Ifaquets, Merthyr, Navagation, Stean Coals, Stean Coals, Abercom, Lanchot, Folluzgul, Aterdan, Segisborren, Stangeonweche, Bifusto, Campanys, North, Waly, Coillien y Davis, Ferndales, Sirgierlocer foet Steam Coals.

El segundo ó sea de Newcastle ha de ser de las minas Wbert, Hanhtey, Cempex Hartley.

El tercero ó sea el menudo será del tamaño y calidad propio para fraguas, conocido por Llanh, Cotreg Jorge Coals.

El carbon cok, será de la mejor calidad, hecho en hornos expresos para fundicion y de ningun modo procedente de las fabricas de gas.

4.º Además de las condiciones expresadas deben satisfacer los carbon

para ser admitidos, á las siguientes:

El de Cardiff, deberá estar recién extraido de la mina libre de piritas de hierro y de sustancias terrosas y pizarrosas, no debe ser susfragil y al tacto no debe tizar los dedos.

Debe evaporar lo menos seis y medio kilogramos de agua por kilogramo de combustible, los residuos no combustibles no deben de exceder del 15 por 100 y de carbon menudo un 5 por 100.

El carbon Newcastle, además de ser tambien de reciente extraccion y libre de piritas de hierro y de sustancias terrosas y pizarrosas ó cuarzosas debe ser de fractura negra y brillante y no deberá coagularse demasiado sobre las parrillas, evaporarse al menos 6 kilogramos de agua por kilogramo de combustible sin que exceda el residuo del 3 por 100 sin más que el 5 por 100 del menudo.

El menudo para fraguas ha de ser libre de azufre y fosforo, de color, negro y brillante y formar bobdad dos veces sobre si mismo.

El carbon cok, deberá ser de color gris metálico en su fractura, libre de piritas de hierro pero fragil y exento de polbo.

5.º Las procedencias indicadas para los referidos carbonos, las garantizará el contratista presentando al Comisario de viveres y de carbonos al tiempo de cada entrada en el depósito y á las comisiones de reconocimiento al de las entregas, certificacion de los dueños de la mina legalizada por el Consul Español del puerto de su embarque sin perjuicio del reconocimiento facultativo á que han de sujetarse los carbonos para asegurarse de su procedencia y condiciones.

6.º Las entregas de dicho combustible para los talleres del arsenal, se harán por el asentista en virtud de los pedidos que se le dirijan con las facturas-guias que previene el reglamento de contabilidad del material vigente, previo el reconocimiento que dispone el mismo, que se verificara en el depósito del contratista ó en el arsenal á juicio de la autoridad competente, en la inteligencia de que una de las circunstancias para la entrega y reconocimiento es, que estará obligado el contratista á pagar por una criba de 12 milímetros en cuadro el carbon destinado á los buques y por criba de 23 milímetros en cuadro el que se destina á los talleres del arsenal quedando escluido del recibo el polbo y garbillo que resulte de exceso de cinco por ciento de la cantidad total que corresponda á cada entrega.

Si el reconocimiento y recibo tuviese lugar en el sitio donde esté el depósito del combustible, acompañará una persona á cada lancha con una papeleta autorizada por la comision expresiva del número de toneladas que conduce para que con la nota del visto entregar puesto por los guardias del arsenal, sirva de comparacion al tiempo de la formalizacion de las correspondientes facturas. Tanto en el caso de recibirse el carbon en el arsenal, como en el depósito, será de cuenta del contratista su traslacion y descarga hasta quedar colocado en el almacén ó punto que designe el Sr. Comandante general de Arsenales.

7.º Al acto del reconocimiento debe-

rá asistir el asentista ó su representante en la inteligencia de que si ninguno de los dos lo verifica se le tendrá por conforme con las decisiones de la comision del reconomiento; y si derecho á reclamacion alguna; pero en el caso de asistir al acto y no hallarse conforme con dichas decisiones, tendrá derecho de solicitar al Sr. Comandante general de Arsenales dentro de las veinticuatro horas siguientes al dia en que se desechó algun combustible el nombramiento de otra comision superior que resolverá en definitiva sobre la admision ó rechazo de dicho combustible.

El carbon desechado deberá extraerse del depósito, bajo la inspeccion del comisario de viveres y carbonos, dentro de un plazo prudencial que fijará la autoridad competente segun la cantidad del expresado combustible.

8.º Las entregas del carbon á los buques las hará el contratista tambien en vista de los pedidos, con las correspondientes facturas-guias precediendo el debido reconocimiento á que asistirá el segundo Comandante y primer maquinista ú otro oficial de guerra nombrado por el Comandante si no pudiese asistir aquel y el contador del buque cuya comision resolverá en definitiva sin que le quede al contratista el recurso de solicitar el segundo reconocimiento que establece la condicion anterior.

Si del reconocimiento practicado por esta comision resultase no ser de recibo el carbon por su mucho polbo estará obligado el contratista á pasarlo por criba de 12 m/m. cuadrados quedando escluido del recibo el polbo y garbillo que cayera.

La entrega del carbon se hará en tierra ó abordo á voluntad del Comandante.

En el primer caso el peso se verificará por medio de balanza que contenga cuando menos media tonelada pesando todas las que á su arbitrio designe el oficial encargado del recibo bien entendido que el promedio de las pesadas servirá para deducir el número de las toneladas de carbon recibido.

En cada lancha irá una persona nombrada por el Comandante ó segundo, que acompañe el combustible á fin de evitar todo fraude en calidad ó cantidad llevan papeleta del oficial encargado del recibo expresion del número de toneladas que conduce en la cual anotada la conformidad ó diferencia que notase el oficial de guardia servirá al contratista de recibo provisional, toda vez que es de la responsabilidad de este y de su cuenta y riesgo la conduccion de carbon a los buques los que siempre que puedan atracar á los muelles de embarque los recibirán en ellos.

Y en el segundo caso se verificará el peso con la romana que tiene de cargo el maquinista en los propios términos designados para cuando se hagan en tierra pudiendo el contratista pasar ó mandar abordo una persona que le represente para que presencie el peso.

9.º Se fija como precio tipo para la subasta la cantidad de 42 pesetas 50 centimos de otra por cada tonelada métrica de las distintas clases de carbon que se contrata

Obligaciones y garantías para el cumplimiento del contrato.

10. Los depósitos de combustible que expresa la condición segunda han de quedar constituidos dentro del plazo de 45 días contados desde el en que se otorgue la escritura y los carbones que se entreguen de los mismos han de ser repuestos en el término de 30 días los correspondientes a este Departamento y 20 los de la provincia de Santander.

11. Será obligación del contratista entregar la cantidad de la clase de carbon que se le pida tanto para el arsenal como para los buques hasta la totalidad de los depósitos debiendo empezar a verificar las referidas entregas dentro del plazo de 24 horas contados desde la en que se le notifique el pedido respectivo, en la inteligencia que será de su obligación colocar alfeostado del buque cada día 100 toneladas métricas y 50 en el punto que se designe del arsenal.

En casos extraordinarios y urgentes á juicio de la autoridad de marina del punto se facilitará por el contratista combustible sin intermisión tanto de día como de noche a fin de que habilite el buque en el menor tiempo posible.

12. Para que el servicio pueda ser bien desempeñado será obligación del contratista tener el suficiente número de embarcaciones menores y el peonage necesario para embarcar cuando menos en casos urgentes 150 toneladas en 24 horas.

Si por escasez de esta cantidad de combustible la que fuere necesario embarcar durante el día no fueren suficientes los recargos del contratista se los facilitará la Marina.

En cualquier otro caso que necesitare el contratista auxilio de la misma para cumplir su compromiso; ya por no tener los elementos necesarios, ya por morosidad de sus empleados, abonará por vía de indemnización 2 pesetas diarias por cada hombre que se emplee, las cuales recibirá como jornal el individuo que se ocupe de este servicio y 50 pesetas también diarias por cada lancha ó barca además de satisfacer las averías que estas puedan tener.

13. Si el contratista dejase de entregar ó reponer el carbon en los plazos que marcan las condiciones 10 y 11 ó no nombrase oportunamente sus representantes en los puntos de depósito, se adquirirá el combustible por administración a perjuicio del interesado y si no lo hubiere en la plaza se le impondrá una multa de la centésima parte del valor de lo que hubiere dejado de entregar al precio de contrata por cada día de demora, pudiendo la administración á los 30 días si lo tiene por conveniente rescindir el contrato á perjuicio del asentista siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio.

14. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquiera concepto ocasionen y devenguen los expresados carbones hasta el punto de su destino los desperfectos y pérdidas que sufran los utensilios con que la Marina auxiliará al contratista solo en casos im-

previstos en las operaciones de descarga y entrega; abonándosele por cuenta de la Hacienda el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el día del remate ó que se impongan á este combustible durante el periodo de duración de este contrato.

15. El pago de las entregas se satisfarán por libramientos que expedirá la Intendencia de Marina del departamento y la Ordenación de pagos de Marina de Santander sobre las cajas de la administración Económica de las respectivas provincias y por la Ordenación general de pagos de Marina sobre la Tesorería Central segun convenga al interesado, que fijará esta circunstancia al tiempo de hacer la correspondiente proposición.

A este fin el contratista presentará al Comisario de víveres y carbones cuentas mensuales de los suministros verificados acompañándolas con los pedidos y guías que la justifique para su remisión al Intendente del Departamento quien dispondrá que por la Intervención se proceda á su exámen y liquidación y á expedir el libramiento de su importe, en certificación de crédito que será entregado al asentista dentro de los quince días siguientes al de la presentación de la cuenta.

16. El Contratista tendrá derecho para promover la rescisión del contrato si así le conviniese, cuando no haya podido realizar libramientos que tengan seis meses de fecha por valor de cien mil pesetas los que satisfagan las entregas en el Departamento y cuarenta mil los que correspondan á las de la provincia de Santander.

17. El contratista tendrá en cada punto de depósito una persona que lo represente y que reúna precisamente cuantas circunstancias sean necesarias para entenderse con las autoridades de marina de aquellos y comandantes de los buques, en todo lo que tenga relación con el contrato.

18. La vigilancia para cumplimiento de los repuestos que son obligatorios al contratista se somete al Capitán general del Departamento, Intendente, Comisario de víveres y carbones y Comandante de Marina y Ordenador de pagos de la provincia de Santander.

19. La Hacienda no es responsable de las averías que puedan ocurrir en los depósitos sean las que fueran las causas que las motiven, sin embargo en casos extraordinarios si el contratista impetrase de las autoridades auxilio para poner á cubierto su propiedad deberá facilitársele por estar interesado en ello el servicio público.

Art. 20. El Contratista no tendrá derecho á reclamación alguna si el Gobierno en casos forzados se viere precisado á tomar carbon para sus buques fuera de los puntos donde el contratista tiene sus depósitos.

21. Tres meses antes de la terminación del contrato queda al contratista relevado del compromiso de reemplazar los depósitos á medida que se vayan consumiendo las existencias si bien tendrán la obligación de suministrar los carbones que se le pidan.

22. La duración de este contrato será de dos años que empezarán á contar desde la fecha en que se otorgue la escritura de compromiso.

23. En caso de fallecimiento del contratista ha de continuar el suministro por cuenta de sus herederos ó testamentaria durante los 120 días siguientes, si antes no se pusiera suministro á cargo de otra contrata ó de la administración; pero si los citados herederos ó albaceas combiniere en continuar el suministro bajo las mismas condiciones podrán verificarlo exponiéndolo oficialmente el Intendente del Departamento quien por el conducto debido lo pondrá en conocimiento del Gobierno.

24. Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal y acreditar con la presentación de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de depósitos ó en sus dependencias en las provincias, en metálico ó en valores públicos que determine la Real orden de 27 de Junio de 1867, la cantidad de 5 800 pesetas; para el primer lote y 1,200 para el segundo ó sea para Santander.

24. Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditará haber depositado en la misma forma expresada en la condición anterior, la cantidad de 12 000 pesetas para el primer lote y 4,000 para el segundo.

26. La licitación será simultánea en los tres departamentos ante sus respectivas Juntas económicas en el día y hora que se anuncie en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Cadiz, Coruña, Murcia y Santander, por medio de pliego cerrado con la proposición arreglada al modelo que se inserta al final y las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las á que pueda dar lugar la licitación oral, se expresarán por un tanto por ciento sobre los precios tipos.

27. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son las siguientes:

1.º Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel á los Escribanos por la existencia y redacción de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y testimonio de la misma y

3.º Los de la impresión de 50 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

28. La escritura de contrato deberá solo contener testimonio del acta de remate, fecha del periódico oficial en que estuviere comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

29. Los ejemplares de la escritura, se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervención alguna de la administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de impre-

ta en la correspondiente lá de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

30. No se cancelará la escritura de fianza hasta que el contratista acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho á la Hacienda la correspondiente contribución sobre el importe de todos los libramientos que se les expidan por consecuencia de este servicio.

31. Además de las condiciones que quedan expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 5 de Mayo de 1869 insertas en la Gaceta de Madrid de 7 del mismo mes y año.

Arsenal del Ferrol 50 de Enero de 1875.—I. Pedro Ange y Moscoso.—V.º B.º—José María Padriñan de Quirós.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... por sí ó á nombre de Don N. N. vecino de..... (para lo cual se halla competentemente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertas en la Gaceta de Madrid número.... de..... ó en el Boletín oficial de la provincia de..... número..... de..... para la subasta del suministro de carbones de piedra que se necesiten para el consumo de los talleres del arsenal y buques del departamento del Ferrol y provincia marítima de la provincia de Santander, durante el término de dos años, se compromete á facilitarlos con estricta sujeción al mencionado pliego á los precios fijados como tipos en la condición 9.º ó con la baja de..... pesetas por ciento (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—Francisco de P. Manjon.

Gobierno militar de Santander.

El Exmo Sr. Gobernador militar de Vizcaya con fecha 19 del actual me dice:

«Exmo. Sr.—Autorizado por el gobierno para la organización de tres contraguerrillas que deben operar en esta provincia, muchos de cuyos habitantes se hallan refugiados en esa plaza y deseando que estos cuerpos al mismo tiempo que de personas conocedoras del país se comporgan de individuos de buenos antecedentes, ruego á V. E. se digne dar la mayor publicidad posible á la formación de las mismas en el concepto de que se admitirá á los naturales de esta provincia y á los licenciados del ejército con buena nota á los que por el Estado se abonará el sueldo de ocho reales diarios quedando desde luego abierta la recluta en este gobierno militar»

Santander 22 Febrero 1875.—
El Brigadier Gobernador, Cotarelo.

Pacifico Steam Navigation Company.
Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

POTOSÍ

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 30 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en su forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 5.º

Primera clase	Rva.	3,000.
Segunda id.		2,200.
Tercera id.		800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogallo y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para más informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas. Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra: Papel del Estado. Empréstito Pontificio. Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales

Tabla DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases MILITARES.

Apéndices al amillaramiento.

Anuncios particulares

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase

	Rva.	
De Santander á		
Coruña	300	130
Rio-Janiero		
Montevideo	3.430	1.000
Buenos-Aires		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Tiene buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Paragüeria

DE

M a t í a s.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza **Minera.**

Recibos para el Reparto **VECINAL**

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rva. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle G.

IMPRESOS

A LA VUELTA.

Matriculacion.—Listas cobradoras para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal. Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion. Licencias para dar sepultura. Estados de aprovechamientos forestales. Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales. Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales. Recibos para recargos por Contribucion territorial. Cuenta de caudales de Ingresos. Libramientos de Gobernacion. Hojas de servicio. Relaciones juradas tanto de Territorio Idem de gastos. Apéndices al amillamiento. Estados de precios medicos.

Hay

hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

SANTANDER. IMPRENTA DE JUAN JOSÉ MEZO. Compañía, núm. 3.